

**Versión Pública de RR-1683/2022, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1683/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido: **Confirmación.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1683/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Salud misma a la que le fue asignada el número de folio 211200722001144.

II. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud con el número de folio 211200722001144.

III. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós, el entonces presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1683/2022**, turnándolo a su ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por proveído de fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a

disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el medio para recibir sus notificaciones personales y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo ofreció pruebas; se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron ~~por~~ su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus ~~datos~~ personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

~~HEO~~
VII. El siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211200722001144, en la cual se requirió:

"Se solicita copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan.

1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

a) A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)

b) ¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?

c) ¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquéllas destinadas a identificación?

2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

a) ¿Cuál es su nombre oficial?

b) ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?

c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?

d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?

e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?

f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?

g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?

h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?

i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

a) ¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?

b) ¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?

c) ¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?

d) ¿Qué capacidad instalada tienen?

e) ¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?

f) ¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.

6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afin, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.

7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.

8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.

9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.

10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?

11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.

12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.

13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.

14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.

15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.

16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.

17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se

utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?

18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?

19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?

20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.

21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?

22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se

encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?

30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.

La información solicitada se refiere al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022 salvo que en el texto se indique algo diferente."

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"Se adjunta la respuesta de notoria incompetencia de su solicitud de información"

Y en el documento adjunto precisó lo siguiente:

"En atención a su solicitud y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 22 fracción II, 151 fracción I y último párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informa lo siguiente respecto de su solicitud de acceso recibida vía Sistema de Solicitudes de Información:

"1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

a) A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)

b) ¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?

c) ¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquellas destinadas a identificación?

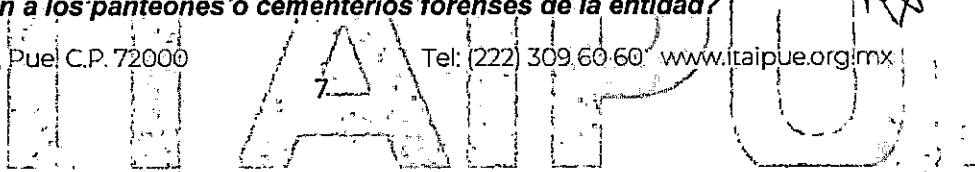
2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

a) ¿Cuál es su nombre oficial?

b) ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?

c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?

d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?



e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?

f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?

g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?

h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?

i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

a) ¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?

b) ¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?

c) ¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?

d) ¿Qué capacidad instalada tienen?

e) ¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?

f) ¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.

6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación.

De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.

7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.

8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.

9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.

10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?

11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.

12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.

13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.

14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.

15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.

16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.

17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?

18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?

19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?

20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.

21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?

22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)?

¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?

30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión?

¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.?" (sic)

La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en ejercicio de sus funciones públicas no cuenta con facultades respecto a la información requerida, por lo que es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su solicitud; en observancia a lo dispuesto en los artículos 9 fracción IV y XIV, 22 y 23 fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 70 fracciones XVII y XVIII y 73 inciso b de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 104, 105, 106 fracción XIV; 107 fracción V y 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Estado; de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; así como la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio 2022, en los apartados c y f; aunado a que no son facultades expresas de esta Dependencia de conformidad en los artículos 7, 12 incisos A, B, y C, 25 y 26 de la Ley Estatal de Salud; 5 del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

En virtud de lo anterior, en este caso específico, es la Fiscalía General del Estado de Puebla y la Secretaría General de Gobernación del Estado de Puebla, los sujetos obligados competentes para recibir y dar trámite respecto a su solicitud de información; por lo que se le invita a presentar la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

En caso de que requiera mayor información respecto de lo solicitado, se hacen de su conocimiento los datos de contacto de la Fiscalía General del Estado de Puebla y de la Secretaría General de Gobernación del Estado de Puebla:

Fiscalía General del Estado de Puebla

Dirección: Boulevard Héroes del 5 de Mayo y 31 oriente sin numero Colonia Ladrillera de Benítez, Puebla.

Correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

Teléfonos: 2222117900 ext. 4019.

Titular de la Unidad: C. Olga Jacqueline Lozano Gallegos

Secretaría General de Gobernación

Dirección: Av. 3 Poniente 716, Segundo Piso, Col. Centro, Puebla, Pue.

Correo electrónico: transparencia.sgg@puebla.gob.mx

Titular de la Unidad: C. Jerzy Francisco Robles Rentería

Finalmente; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, presentar la misma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al municipio que sea de su interés.

Para tal propósito puede consultar en el siguiente hipervínculo los datos de la Unidad de Transparencia de cada municipio:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Para luego seguir los siguientes pasos:

- **Posicionarse en la lista desplegable que dice "Estado o Federación", para luego seleccionar la opción de "Puebla".**
 - **Posteriormente aparecerá un recuadro en la parte inferior que dice "Institución", para luego buscar el municipio de su interés, usando la palabra "Ayuntamiento".**
 - **Buscar el artículo 77 fracción XIII, que refiere a los datos de domicilio y contacto de la Unidad de Transparencia del municipio seleccionado.**
- Sin más por el momento,...."**

Por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo que a continuación se indica:

"Los servicios de salud participan en procesos en que debe darse información sobre fallecimientos o el destino de cadáveres y restos humanos; por lo que no es posible que contesten que no son competentes para brindar información. En ese tenor, al tratarse de un tema de su competencia se esperaría que cuente con

los registros correspondientes a su marco normativo, propia operación y tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información..."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

"....- Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), se notificó la NOTORIA INCOMPETENCIA a la solicitud con número de folio 211200722001144...

PRIMERO.- El recurso de revisión, interpuesto por la C. ..., en contra de la respuesta emitida por parte de este sujeto obligado, en el cual manifiesta:

"Los servicios de salud participan en procesos en que debe darse información sobre fallecimientos o el destino de cadáveres y restos humanos, por lo que no es posible que contesten que no son competentes para brindar información. En ese tenor, al tratarse de un tema de su competencia se esperaría que cuente con los registros correspondientes a su marco normativo, propia operación y tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información." (sic)

SEGUNDO.- De lo anterior se infiere que la recurrente consideró que la incompetencia notificada a su solicitud es procedente respecto de todos aquellos rubros solicitados, por lo que se entiende que se reputan como consentidos; exceptuando únicamente respecto de aquellos cuestionamientos que refieren a la "información sobre fallecimientos o el destino de cadáveres y restos humanos", aduciendo que dichos procedimientos forman parte de las labores de este Organismo.

De los cuales, se hace saber que dichas actividades corresponden al Instituto de Ciencias Forenses, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Puebla y al personal ministerial adscrito a la misma, de acuerdo con el fundamento legal que se cita a continuación:

Artículo 23: El Instituto de Ciencias Forenses tendrá las funciones siguientes:

III. A través del Servicio Médico Forense y de los peritos que lo integren, emitir estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, químicos toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicas, dactiloscópicos, entomológicos, valoraciones psiquiátricas y psicológicas y demás estudios de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración e impartición de justicia, y

***Énfasis añadido**

Asimismo, se atiende a lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos:

Artículo 60.- La disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

Énfasis añadido

Por lo anteriormente señalado, resulta innegable, que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en ejercicio de sus funciones públicas no cuenta con facultades respecto a la información requerida, por lo que es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su solicitud; en observancia a lo dispuesto en los artículos 60 del Reglamento de la Ley General

de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 9 fracción IV y XIV, 22 y 23 fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 70 fracciones XVII y XVIII y 73 inciso b de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 104, 105, 106 fracción XIV, 107 fracción V y 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; así como la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio 2022, en los apartados c y f; aunado a que no son facultades expresas de esta Dependencia de conformidad en los artículos 7, 12 incisos A, B, y C, 25 y 26 de la Ley Estatal de Salud; 5 del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla. Como podrá advertir este Honorable Órgano Colegiado, debe confirmarse la resolución impugnada; de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjuntan al presente las constancias que se estiman idóneas para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas; para que, en el momento procesal oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan: ...".

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

Por lo que, hace a la persona recurrente ofreció y se admitió la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio ~~SIN~~ número, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, relativo a la respuesta a la solicitud con folio 211200722001144.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se menciona:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia simple de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo del Secretario de Salud y Director

General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, por el que designa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; así como copia certificada de los respectivos nombramientos, de fechas siete de octubre del año dos mil veinte, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante el cual designa como Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud; y, cinco de noviembre del año dos mil veinte, expedido por el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", como Coordinadora de Planeación y Evaluación del mismo.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuse de registro de solicitud de acceso a la información con número de folio 211200722001144, de fecha veintidós de septiembre.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la notoria incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200722001144, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

YB) ~~La~~ documental privada citada, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del ~~Estado~~.

Las documentales públicas al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en

términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Salud, misma que, quedó registrada bajo el número de folio 211200722001144, en la cual en 30 preguntas requirió conocer, entre otras cosas, información relacionada con recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

A lo que, el sujeto obligado al responder la solicitud de acceso a la información pública, señaló que era notoriamente incompetente para contestar la misma, en observancia a lo dispuesto en los artículos 9 fracción IV y XIV, 22 y 23 fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 70 fracciones XVII y XVIII y 73 inciso b de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 104, 105, 106 fracción XIV, 107 fracción V y 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; así como la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio 2022, en los apartados c y f; aunado a que no son facultades expresas de esta Dependencia de conformidad en los artículos 7, 12 incisos A, B, y C, 25 y 26 de la Ley Estatal de Salud; 5 del

Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Remitiendo a la Fiscalía General del Estado de Puebla y la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, como los sujetos obligados competentes para recibir y dar trámite a la solicitud de información.

Por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que impugnaba la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez los servicios de salud participan en procesos en que debe darse información sobre fallecimientos o el destino de cadáveres y restos humanos, por lo que no era posible que contesten que no son competentes para brindar información.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó, por un lado, que del contenido del medio de impugnación, la recurrente consideró que la incompetencia notificada era procedente respecto de todos aquellos rubros solicitados, con excepción de los cuestionamientos referentes a la información sobre fallecimientos o el destino de cadáveres y restos humanos, aduciendo que dichos procedimientos forman parte de las labores del sujeto obligado, mismas que de igual forma eran competencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través del Instituto de Ciencias Forenses; y por otro lado reiteró su notoria incompetencia.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o

realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de la nuestra Carta Magna de nuestro país.

Asimismo, los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerle de conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la recepción de la solicitud o en el caso de que no sea notoria tal situación deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte en primer término que, el sujeto obligado notificó a la hoy persona recurrente su notoria incompetencia el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, es decir, tres días posteriores a la presentación de la solicitud de acceso a la información (veintidós de septiembre de dos mil veintidós)

Bajo este orden de ideas y toda vez que la entonces persona solicitante, a través de 30 preguntas requirió conocer información relacionada con recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas

fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022, y que el sujeto obligado refiere ser incompetente y remite a la persona solicitante a la Fiscalía General del Estado de Puebla y la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, es pertinente analizar las atribuciones del sujeto obligado así como las de las instancias a las que remite.

Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

"Artículo 55

Para cumplir con sus objetivos, LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA tendrán las siguientes atribuciones:

I. Organizar y operar en el Estado los Servicios de Salud a la población abierta en las siguientes materias:

a) Salubridad General:

- 1. Atención médica y asistencia social.**
- 2. Salud reproductiva y planificación familiar.**
- 3. Promoción de la salud.**
- 4. Medicina preventiva.**
- 5. Control sanitario de la disposición de sangre.**
- 6. Vigilancia epidemiológica.**

b) Regulación y Control Sanitarios:

- 1. Bienes y servicios.**
- 2. Insumos para la salud.**
- 3. Salud ambiental.**
- 4. Control sanitario de la publicidad.**

II. Operar y vigilar el uso de los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos; los que aporte el Gobierno del Estado de Puebla y los que provengan de donaciones o cuotas que reciba de otras personas físicas o morales;

II Bis.- Suscribir convenios para la operación de los recursos;

III. De acuerdo con la legislación respectiva adquirir, manejar, dar destino final y, en su caso, baja a materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; así como contratar servicios, adquisiciones, arrendamientos y obras públicas, en coordinación con las instancias competentes y las disposiciones legales aplicables;

IV. Definir las políticas en materia de salud a seguir por los establecimientos a su cargo y, elaborar y evaluar los programas técnicos respectivos;

V. Llevar adelante acciones, a fin de elevar la cantidad, oportunidad y calidad de los Servicios de Salud;

VI. Coadyuvar en el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Estado;

VII. Promover y fortalecer la participación de las comunidades en los Servicios de Salud;

- VIII. Coadyuvar en la elaboración y, en su caso, operar los programas de regulación y fomento sanitario;
- IX. Coadyuvar en la promoción para la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, así como llevar a cabo las acciones tendientes a cubrir la demanda de tales servicios;
- X. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de los profesionales especialistas y técnicos de la salud, así como del personal que presten sus servicios en el Sistema Estatal de Salud;
- XI. Coadyuvar en la difusión de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información en materia de salud;
- XII. Coadyuvar con las autoridades de salud en apoyo a los Municipios para el fomento y cuidado de la salud, dentro de su ámbito de competencia;
- XIII. Participar en la formulación de propuestas que sobre fomento y cuidado de la salud se presenten a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- XIV. Las que deriven de los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, sobre descentralización operativa y ampliación de la cobertura de los servicios de salud en el Estado de Puebla; y
- XV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia."

La Ley Estatal de Salud establece:

"Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;**
- II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;**
- III. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren. En tratándose de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;**
- IV. Impulsar en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización a los municipios de los servicios de salud;**
- V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal;**
- VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;**
- VII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;**
- VIII. Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;**

- IX. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;**
- X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en área de salud;**
- XI. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;**
- XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para diseñar, proponer desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, así como formar y capacitar recursos humanos para la salud;**
- XIII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;**
- XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud;**
- XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;**
- XVI. Conocer de los casos clínicos que presenten muerte cerebral, pudiendo dar seguimiento a aquellos, cuando se trate de posibles donadores;**
- XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y**
- XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables**

Artículo 12

Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

A. En materia de salubridad general:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;**
- II. En coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el apartado A del artículo 4º de ésta Ley;**
- III. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud;**
- IV. Formular y desarrollar programas locales de salud en el marco del Sistema Estatal de Salud y del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional;**
- V. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**
- VI. Celebrar con la Federación, los acuerdos de coordinación en materia de salubridad general concurrente y exclusiva y los convenios en los cuales éste asuma el ejercicio de las funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios sanitarios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, de conformidad con la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando exista recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.**
- VII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos para la prestación de los servicios sanitarios locales o la atención de las funciones de salud; implementar herramientas de seguimiento y evaluación que permitan conocer periódicamente y de forma actualizada, el estado de las políticas públicas municipales, servicios sanitarios y demás acciones que impacten en**

los indicadores de salud del Municipio, integrando la información de manera sistemática para facilitar su consulta.

VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que deriven de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

B. En materia de salubridad local:

I. Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 4º apartado B de ésta Ley y verificar su cumplimiento;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

III. Establecer las acciones sanitarias en los límites territoriales con otras entidades federativas;

IV. Llevar a cabo los programas de acciones que en materia de salubridad local se implanten;

V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los ayuntamientos, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables, y;

VII. Promover la creación de Comités de Bioética, cuya integración y funcionamiento se regirá por las disposiciones reglamentarias que se expidan;

VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual; y

IX. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

I.- Realizar campañas permanentes a favor de una alimentación saludable, en la que se destaquen los beneficios que se obtienen al tener una dieta balanceada, buscando erradicar el consumo de alimentos que no contengan un alto valor nutricional;

II.- Fomentar una cultura de salud y nutrición entre los integrantes de la comunidad escolar, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio físico;

III.- Fomentar actitudes solidarias entre educandos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, nutrición e higiene difundiéndolas entre las familias de aquéllos;

IV.- Fomentar la educación física aeróbica con el propósito de prevenir la obesidad infantil y juvenil, así como promover la adquisición de hábitos de alimentación e higiene, destacando las consecuencias directamente proporcionales a la vida sana y longevidad;

V.- Coordinar con las autoridades educativas la implementación de un programa de registro de peso y talla de los educandos que tengan tendencias a la obesidad o que estén desnutridos; lo que se hará del conocimiento de los padres para lo que corresponda;

VI.- Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, manteniéndolo actualizado y difundirlo a través de las autoridades educativas de la Entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre los padres de familia;

VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en

un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida;

VIII.- Promover acciones en materia de control sanitario de los establecimientos y servicios establecidos en la fracción V del apartado B del artículo 4º de la presente Ley, incluyendo la capacitación

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual; y

X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona

Artículo 25

Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad.

Artículo 26

Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica,*
- II. De salud pública, y*
- III. De asistencia social.*

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla establece:

ARTÍCULO 9

La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

...

IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;

...

XIV. El Instituto de Ciencias Forenses

ARTÍCULO 22

El Instituto de Ciencias Forenses se integra por peritos especialmente calificados por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diferentes especialidades, mediante los cuales se suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

ARTÍCULO 23

El Instituto de Ciencias Forenses tendrá las funciones siguientes:

...

III. A través del Servicio Médico Forense y de los peritos que lo integren, emitir estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, químicos toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, valoraciones psiquiátricas y psicológicas y demás estudios de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración e impartición de justicia...

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Artículo 70. *La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:*

...
XVII. *Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;*

XVIII. *Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;*

Artículo 73. *Las Fiscalías Especializadas deberán generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y esta Ley, las Fiscalías Especializadas deberán emitir criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar, al menos, lo siguiente:*

...
B) *Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.*

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

ARTÍCULO 104.

El Instituto de Ciencias Forenses auxiliará a las personas Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, por conducto de peritos con conocimientos técnicos, artísticos y científicos en las especialidades que se requieran para la investigación y persecución de los delitos.

ARTÍCULO 105

El Instituto de Ciencias Forenses tiene las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, además de las que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 106

Además de las facultades y obligaciones genéricas previstas en este Reglamento, la persona titular de Instituto de Ciencias Forenses, tendrá las atribuciones siguientes:

...
XIV. Aprobar el programa de trabajo y supervisar la función del Servicio Médico Forense, además de autorizar sus lineamientos de trabajo pericial y/o médico legal y forense,...

ARTÍCULO 107

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto de Ciencias Forenses contará con las unidades administrativas siguientes:

...
V. La Dirección del Servicio Médico Forense,

...
ARTÍCULO 112

La Dirección del Servicio Médico Forense estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Dar cumplimiento a los requerimientos de las personas Agentes del Ministerio Público y Fiscales, así como de autoridades jurisdiccionales;

II. Garantizar el mejor servicio en la procuración de justicia mediante la rotación de los médicos legistas y forenses, peritos y técnicos o personal administrativo, de acuerdo a las necesidades del servicio;

III. Supervisar la emisión de dictámenes de necropsias o estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, histopatológicos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos y entomológicos y demás de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración de justicia;

IV. Supervisar que los dictámenes médico legales y forenses, así como los periciales, tengan sustento científico y estén basados en protocolos nacionales e internacionales;

V. Proponer lineamientos de trabajo pericial y/o médico legal y forense, basadas en protocolos nacionales e internacionales, así como en las buenas y mejores prácticas;

VI. Integrar una base de datos permanentemente actualizada de personas desaparecidas y fallecidas no identificadas, e identificadas sin reclamar;

VII. Coordinarse con la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares en las acciones necesarias para la búsqueda y difusión de los datos de las personas desaparecidas y fallecidas no identificadas, e identificadas sin reclamar, para ser restituidas a sus familiares;

VIII. Dar vista a la Visitaduría General y en su caso, al Órgano Interno de Control respecto de las faltas cometidas por los integrantes del Servicio Médico Forense;

IX. Fungir como enlace con instancias nacionales e internacionales en materia de cadena de custodia, tratamiento e identificación forense, feminicidio, necropsia, Protocolo de Estambul, Protocolo de Minnesota, y en materia de cumplimiento de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Inhumanos o Degradantes y la Ley General de Víctimas; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

X. Representar al Servicio Médico Forense en todos los actos legales;

- XI. Proponer la capacitación y actualización necesaria para los integrantes del Servicio Médico Forense;**
- XII. Organizar, dirigir y supervisar al personal del Servicio Médico Forense;**
- XIII. Proponer a la persona titular del Instituto de Ciencias Forenses el Programa Anual de Trabajo del Servicio Médico Forense;**
- XIV. Emitir informes periódicos y anuales de actividades del Servicio Médico Forense;**
- XV. Realizar las gestiones necesarias para la acreditación del Servicio Médico Forense y certificación del personal;**
- XVI. Coordinar las acciones para el levantamiento y traslado de cadáveres, y**
- XVII. Las demás que le confieran otros demás ordenamientos legales aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General determine para garantizar una eficaz y eficiente procuración de justicia.**

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 1

Se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, como la encargada de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado de Puebla, así como de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan a cargo de la entidad, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

De los anteriores preceptos legales se desprende que la Secretaría de Salud tiene como principal atribución realizar acciones para proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad, ya sea mediante la atención médica, acciones de salud pública, y de asistencia social. Por otro lado, la información sobre fallecimientos o el destino de cadáveres y restos humanos, así como trabajo forense en ese ámbito, corresponden al Instituto de Ciencias Forenses, así como a la Fiscalía General del Estado de Puebla, y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, tiene encomendadas las funciones para determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, en el territorio del Estado de Puebla.

Ahora bien, la persona solicitante en su solicitud plateó 30 preguntas sobre diversa información, ante lo que el sujeto obligado notificó su notoria incompetencia y orientó a las instancias competentes, siendo estas la Fiscalía General del Estado de Puebla y la Secretaría de Gobernación. Lo cual a la luz de la normativa transcrita, como ya se mencionó ejecutan sus labores a través del Instituto de Ciencias Forenses, en lo relativo al trabajo pericial, médico forense, identificación de cadáveres, así como diversos estudios; por otro lado, la Fiscalía Especializada realiza la investigación de delitos de desaparición forzada, y la Secretaría de Gobernación que tiene como órgano desconcentrado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en todo lo relativo a búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

En consecuencia, y tal como se ha venido narrando en los párrafos anteriores, el sujeto obligado al que se le requirió la información, tiene funciones y atribuciones que en su ejercicio no le llevarían a generar la información requerida en la solicitud de información.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta impugnada, toda vez que el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud con número 211200722001144, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado sobre la solicitud con número 211200722001144, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMÍ LEÓN ISLAS y FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo el ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1683/2022, resuelto el ocho de marzo de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim